

el tramo carretero que une la Autovía del Este con la Carretera Mella, en el Municipio de Boca Chica, así como un parque ecológico en todo el trayecto de las vías.

ARTICULO 4.- Se ordena a la Administración General de Bienes Nacionales, tomar las previsiones de lugar, en coordinación con el Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras, para evitar la ocurrencia de invasiones o apropiaciones por parte de personas inescrupulosas, respecto de los terrenos afectados por la presente disposición.

ARTICULO 5.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 6.- Se ordena la integración de la Comisión creada por el Artículo 6 de la Ley No. 115, del 15 de enero del 1975, a fin de que ésta determine el área de influencia de las obras a ejecutar, respecto a los terrenos declarados de utilidad pública y procedan con la ejecución de los respectivos avalúos.

ARTICULO 7.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), al Registrador de Títulos que corresponda, y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 838-03 que modifica el Decreto No. 181-98, de fecha 5 de mayo de 1998.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 838-03

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 181-98, de fecha 5 de mayo de 1998, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública a favor de la Corporación de

Fomento Industrial de la República Dominicana, los inmuebles que se describen más adelante, con la finalidad de poder desarrollar la Zona Franca Industrial de Los Mina.

CONSIDERANDO: Que los terrenos declarados de utilidad pública a favor de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana sólo han sido usados parcialmente, no existiendo planes para el desarrollo de las áreas disponibles.

CONSIDERANDO: Que estos terrenos pueden ser utilizados para el desarrollo de obras en bien de la comunidad conforme a los objetivos establecidos en el plan de gobierno.

CONSIDERANDO: Que para el Estado Dominicano es de primordial importancia que las familias mejoren su calidad de vida, adquiriendo viviendas dignas y adecuadas a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en su calidad de organismo rector de desarrollo de programas de vivienda, ha solicitado al Poder Ejecutivo el levantamiento de un proyecto habitacional dentro de los terrenos que no han sido aprovechados por la Corporación de Fomento Industrial.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 31 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No. 289, de fecha 30 de junio de 1966.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial, No. 288, de fecha 30 de junio de 1996.

VISTOS los Decretos Nos. 180-98 y 181-98, de fecha 5 de mayo de 1998.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto No. 181-98, de fecha 5 de mayo de 1998, a fin de que los siguientes inmuebles sean traspasados al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI):

- a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (3,886.00 Mts2) y sus mejoras, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 81, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, sector Los Mina, limitada: al Norte, resto de la misma parcela; al Este, calle San Gerónimo, anterior propiedad de **Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A.**, y/o **Tejidos Antillanos, C. por A.**, (TEJANCA), según consta en el Certificado de Título No. 58-3196. En dicha porción de terreno se encontraban ubicadas las oficinas administrativas de la empresa Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A., y/o Tejidos Antillanos, C. por A., (TEJANCA).”
- b) “Una porción de terreno con una extensión superficial de veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (25,694.00 Mts2), y sus mejoras, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 81, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, sector Los Mina, anterior propiedad **Consorcio Algodonero C. por A.** Según consta en el Certificado de Título No. 58-3196, limitada: al Norte, parte de la misma parcela; al Sur, Parcela No. 115; al Este, parte de la misma parcela; al Oeste, parte de la misma parcela. En dicha porción de terreno se encontraban ubicadas las instalaciones de la empresa Fábrica de Aceites Vegetales Ámbar, C. por A.”

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) entre en posesión inmediata de los inmuebles antes citados, a fin de poder desarrollar los planes de vivienda que ejecuta dicha institución a favor de la población dominicana.

ARTICULO 3.- Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a la Corporación de Fomento Industrial Dominicana, a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), al Registrador de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA